

NI GA 18/2021 DE 21 DE JUNIO, RELATIVA A LA TRANSICIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS CON VALOR INTRÍNSECO NO SUPERIOR A 150 EUROS EN EL TERRITORIO DE CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

UNO.

La entrada en vigor para el 1 de Julio de 2021 del denominado paquete del comercio electrónico afecta a los ámbitos normativos y de gestión del IVA y de Aduanas. Entre ellos a las denominadas ventas a distancia de bienes importados de escaso valor.

El artículo 143 bis del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en su redacción dada por el Reglamento Delegado (UE) 2019/1143 de la COMISIÓN de 14 de marzo de 2019 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor (columna H7) dispone que:

“1. A partir de la fecha establecida en el artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva (UE) 2017/2455, una persona podrá presentar una declaración en aduana para el despacho a libre práctica que contenga el conjunto de datos específico a que se refiere el anexo B¹ con respecto a un envío que se beneficie de una franquicia de derechos de importación de conformidad con el artículo 23, apartado 1, o el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n.o 1186/2009, a condición de que las mercancías de ese envío no estén sujetas a prohibiciones ni restricciones.”

Según dispone el artículo 141, apartado 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en su redacción dada por el Reglamento Delegado (UE) 2019/1143 de la COMISIÓN de 14 de marzo de 2019 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor:

“Hasta la fecha que precede a la establecida en el artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo (), las mercancías cuyo valor intrínseco no exceda de 22 EUR se considerarán declaradas para su despacho a libre práctica mediante su presentación en aduana con arreglo al artículo 139 del Código, siempre que los **datos requeridos** sean aceptados por las autoridades aduaneras.”*

¹ Anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión. Este anexo B recoge el contenido armonizado de las declaraciones y notificaciones aduaneras

Es el **Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores** quien incorpora al derecho español el contenido de dicha Directiva. Su disposición final octava indica que este régimen entra en vigor el **1 de julio de 2021**.

Por tanto:

- 1. A partir del 1 de julio de 2021, coincidiendo con la entrada en vigor del denominado paquete de comercio electrónico**, para la declaración a libre práctica de envíos de valor intrínseco no superior a 150 euros, solo será posible el uso de la declaración H7 y de la declaración estándar de importación (DUA de importación)
- 2. A partir del 1 de julio de 2021 se cerrará de forma definitiva** el uso de la notificación de bajo valor (por desaparición de la habilitación legal prevista en el art. 141.5 RDCAU)

DOS.

La nota informativa NIGA 14/2021 publicada el 23 de mayo y modificada por la 17/2021 de 15 de junio establece la política de transición de la aduana española desde la notificación de bajo valor a la nueva declaración de envíos de escaso valor (declaración H7). Ello en una buscada estrategia de contar con un periodo de adaptación para los actores implicados de extensión suficiente para contrastar su correcto funcionamiento de forma escalonada.

Tanto **Canarias**, territorio aduanero de la Unión Europea pero no territorio de aplicación del IVA, como **Ceuta y Melilla** que, sin ser territorio aduanero tiene alineada la legislación en ámbitos materiales del comercio denominado electrónico con la normativa común del IVA, están concernidas por esta nueva legislación y por la operativa que determina, entre otras, la aplicación de la nueva declaración H7

Estas mismas peculiaridades de Canarias, Ceuta y Melilla, destacadamente sus especialidades fiscales y la pluralidad de administraciones intervinientes, han determinado unos ritmos distintos de incorporación a guías técnicas, desarrollos y pruebas de este nuevo marco resultante para las importaciones de los envíos de escaso valor

Se han recibido numerosas peticiones por parte de los operadores afectados, solicitando la posibilidad de seguir utilizando el sistema de bajo valor a los territorios ~~especiales~~ fiscales

especiales y aduaneros de Canarias, Ceuta y Melilla. Las razones esgrimidas por los solicitantes es que la extensión del H7 a las operaciones en estos territorios está sujeta a especialidades y son necesarios desarrollos adicionales a los comunes de estas aplicaciones y a sus correspondientes guías.

En atención a que no es contrario a la normativa y a que la política de transición se diseñó para identificar posibles dificultades y dar plazo para la adaptación, se ha decidido acceder a dichas solicitudes.

En conclusión:

3. **Durante el periodo que va hasta el 15 de noviembre de 2021 seguirá operativa la opción de presentar bajo valor en los envíos a Canarias, Ceuta y Melilla si BIEN SE INVITA A TODOS LOS OPERADORES a privilegiar el uso de la declaración H7 que será obligatoria partir de entonces, para evitar así posibles contratiempos.**
4. **Los envíos en que puede utilizarse la aplicación de bajo valor en estos envíos de bienes de escaso valor son los mismos en los que cabe presentarse por una declaración H7.** Por lo tanto, con un valor intrínseco no superior a 150€ y con las demás limitaciones previstas para estas declaraciones.
5. **No serán de aplicación desde el 1 de Julio de 2021 las declaraciones simplificadas previstas en el punto 2.2 del Apéndice IX de la Resolución del DUA (“Simplificaciones previstas para el despacho de Bajo Valor y Pequeños Envíos”) siguiendo en este ámbito las disposiciones generales.**

Madrid 21 de junio de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)